

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103037-2017-00271-00

De la revisión del expediente remitido por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad, por considerar que perdió competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia por aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO: *El juez de conocimiento por auto del 17 de febrero de 2021, expuso que se superó el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para resolver la instancia.*

SEGUNDO: *Sin embargo, revisado el expediente, se encuentra que los demandados MAURICIO GÓMEZ HERNÁNDEZ; URIEL AVILA SALAMANCA y LEIDY PATRICIA ROZO CASTELLANOS en sus escritos de contestación de la demanda, impetraron solicitud de llamamiento en garantía desde agosto de 2018, sin que las mismas hayan sido resueltas por el juez de conocimiento.*

TERCERO: *Lo anterior, es de gran relevancia, pues de admitirse tal(es) llamamiento(s), el término del artículo 121 del Código General del Proceso, aún no ha empezado a correr, pues no se ha surtido la*

notificación sobre estos, más aun, cuando sobre el proceso se libró orden de pago en el término de 30 días desde la fecha de radicación de la demanda.

CUARTO: Así las cosas, para este Despacho resultó apresurada la decisión del Juez Treinta y Siete Civil del Circuito de esta ciudad, en primer lugar, de prorrogar la instancia por el término de seis meses y la de declararse incompetente para seguir conociendo del proceso, pues se repite, aún no ha decidido si es procedente o no el llamamiento en garantía solicitado por 3 de los demandados.

QUINTO: En conclusión, este Despacho considera que el competente para seguir conociendo del trámite de la referencia es el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C. y de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá para que dirima el conflicto de competencia que se propone al citado Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: **SUSCITAR** conflicto negativo de competencia con el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..**

TERCERO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior – Sala Plena – de esta ciudad, a fin de que dirima el presente conflicto.
OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **32** hoy **12 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO